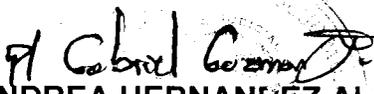


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, 01 III 2. A despacho la presente demanda hipotecaria cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sirvase proveer.

  
**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.**  
Auto interlocutorio No. 416

Candelaria, Valle, 01 III 2

**Proceso.** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante.** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**Demandados.** JORGE OMAR LOPEZ LOPEZ  
**Radicación.** 76 130 40 89 001 2020-00050-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra **JORGE OMAR LOPEZ LOPEZ**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra **JORGE OMAR LOPEZ LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

**PAGARE No. 132207617156:**

1. Por la cantidad de 408,9946 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 110.922,36 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de julio de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", desde el 03 de julio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de 412,2559 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 111.806,85 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de agosto de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
  - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", desde el 03 de agosto de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de 415,5433 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 112.698,41 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de septiembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**3.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", desde el 03 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**4.** Por la cantidad de 418,8569 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 113.597,09 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de octubre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**4.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", desde el 03 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**5.** Por la cantidad de 422.1970 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 114.502,95 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de noviembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**5.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", desde el 03 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**6.** Por la cantidad de 425,5636 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 115.415,99 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de diciembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**6.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", desde el 03 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**7.** Por la cantidad de 428,9571 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 116.336,33 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de enero de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**7.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", desde el 03 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**8.** Por la cantidad de 433,2796 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 117.508,63 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 02 de febrero de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

**8.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", desde el 03 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**9.** Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 158985,7084 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 43'118.099,64 (MCTE).

**9.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", liquidados a partir del 11 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**PAGARE No. 30015441914:**

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$ 226.934,11)** por concepto de la cuota vencida del 25 de mayo de 2018.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 26 de mayo de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$ 271.457,04)** por concepto de la cuota vencida del 15 de junio de 2018.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 16 de junio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$ 276.450,48)** por concepto de la cuota vencida del 15 de julio de 2018.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 16 de julio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$ 281.556,67)** por concepto de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4010", liquidados a partir del 16 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-176238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ.

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**



049

P/ Gabriel Gomez J.